



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de febrero de 2019
C-SAM-05-19

Licenciada
Viodelda E. Velásquez
Alcaldesa del Distrito de Pocrí
Provincia de Los Santos
E. S. D.

Ref. Nombramiento y tiempo de duración de los corregidores de descarga, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 16 de 2016.

Respetada Alcaldesa:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de contestar su nota de 30 de enero de 2019, en la cual solicita a esta Procuraduría de la Administración emitir criterio relacionado con el periodo de tiempo que debe estar laborando un corregidor de descarga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 16 de 2016.

De su consulta se infiere las siguientes preguntas:

1. ¿Puede el Consejo Municipal disponer del tiempo de funcionamiento del corregidor de descarga, aun cuando la Ley 16 de 2016 no contempla un tiempo definido para ello?
2. ¿Puede mantenerse laborando y percibir salario un corregidor de descarga, existiendo un acuerdo municipal que señala que laborará hasta el 31 de diciembre de 2018?

En relación a sus interrogantes, es el criterio de la Procuraduría de la Administración que con respecto a si el Consejo Municipal puede disponer del tiempo de funcionamiento del corregidor de descarga, la Ley 16 de 17 de junio de 2016 no señala, en su artículo 110, un tiempo definido para que funcione el corregidor; por el contrario indica que culminada la descarga dejan de funcionar los corregidores de descarga. En cuanto a si puede un corregidor de descarga seguir trabajando y percibiendo un salario, con posterioridad al 31

de diciembre de 2018, fecha esta que dispuso un acuerdo municipal, consideramos que sí, toda vez que como quiera pierda vigencia el acuerdo municipal, por mandato constitucional (art.243 numeral 3) puede el Alcalde nombrar al corregidor de descarga y por un periodo indefinido. A esta conclusión hemos llegado con fundamento en los siguientes argumentos:

En primer lugar, en desarrollo de la primera interrogante es menester traer a colación lo que dispone y define el artículo 110 de la Ley 16 de 2016, en torno a la figura del corregidor de descarga, puesto que de este artículo consideramos nace el interés de sus preguntas. La norma en cuestión señala que:

“Artículo 110. Los procesos administrativos en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley serán sustanciados y resueltos por el corregidor de descarga, que establezca el municipio respectivo según el volumen de expedientes. **Terminada la descarga correspondiente, dejarán de funcionar los corregidores de descarga.** Los municipios deberán tomar las previsiones sobre este aspecto y coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la creación de las respectivas posiciones.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1 de la Ley 38 de 2000, esta Procuraduría de la Administración, considera que el artículo 110 define la figura del corregidor de descarga, como aquel funcionario municipal, que exclusivamente atenderá todos los casos que quedaron pendientes en resolverse antes del 2 de enero de 2018 para el Primer Distrito Judicial de Panamá y antes del 18 de junio de 2018 para el resto de la República de Panamá.

En ese sentido, la figura del corregidor de descarga supone, que luego de culminada su actuación, inmediatamente finaliza y desaparece su figura. Vale la pena señalar, que la norma bajo referencia no dispone de un tiempo definido sobre las gestiones del mencionado funcionario municipal y eso tiene una explicación, debido a que fuera de estar pendiente, la realización de audiencias en materia correccional, civil o de alimentos, todos los casos tramitados ante el corregidor de descarga, están sujetos a la presentación de recursos o impugnaciones que podrán ser objetados ante el respectivo Alcalde y hasta el Gobernador de la Provincia. Por lo tanto, concluidas estas instancias, es que se debe entender que termina la descarga o razón del cargo y, **como consecuencia dejan de funcionar los corregidores de descargas en los municipios respectivos.**


En cuanto a su segunda interrogante, se cuenta con dos acuerdos municipales en el Municipio de Pocrí, que crearon la figura del corregidor de descarga, y con ello se dispuso un periodo de duración del cargo de corregidor de descarga hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha dichos acuerdos municipales no están vigentes.

El hecho consultado radica, en que el municipio estableció la creación del cargo de corregidor de descarga mediante un acuerdo municipal, el cual además estableció un periodo de duración y vigencia del mismo. Sobre el particular podemos indicar, que al quedar sin vigencia los Acuerdos No.5-2018 de 15 de junio de 2018 y el No.06-2018 de 18

de octubre de 2018, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 243 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, los Alcaldes pueden nombrar al corregidor de descarga, habida cuenta que la Ley 16 de 2016, no señala que estos funcionarios municipales deberán ser nombrados de acuerdo a los mismos procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Jueces de Paz o mediadores comunitarios.

Podemos concluir entonces, que el artículo 110 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, no dispone un término para el funcionamiento de los corregidores de descarga, por el contrario lo que se debe entender de la norma es, que estos funcionarán hasta que culminen los procesos administrativos **en trámite** al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Adicionalmente, como quiera que los acuerdos municipales que fijaron un periodo de funcionamiento de los corregidores de descarga no se encuentran vigentes, puede el Alcalde por mandato constitucional y por ley, nombrar a los corregidores de descarga hasta que los mismos terminen sus respectivas descargas, siempre que exista la posición creada y por ende la partida presupuestaria.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/rcm.